



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVAD
RENTA Y QVATRO.

pagos al Maestro, o Maestra, acudida al Sr. Alcaldede
del Estado noble querendosa las prohibiciones ne
cesarias para su educacion, con apercibim^{to} q
si pasado dho termino no hubieren cumplido lo
que por este Capitulo se les manda se procedera contra
los padres a lo que aia lugar endto, y los hijos se pon
dran en la Carrel y se aplicaran a el empleo que se
gan su calidad combenga.

Y ten que pasando de doce años, los padres que no ten
gan officio a que aplicar los hijos, o labor en que em
plearlos los pongan a servir, y entreguen a otros que los
necesiten endonde puedan aprender officio, y aha
bolar; y si asi no lo ecurtaren los que se encuen
tren de dha edad a demas de castigar a los padres
segun dho, se aplicaran segund se ponen las orde
nes de su Mag^d.

que los padres y madres tengan el vilantissimo cui
dado en procurar que sus hijos bayan a la labor, y
tener las recobidas desuerte que en llegando a
diez años de edad se den a salir a las con pretexto alguno
guardandolas en su Casa con aquella onestidad
y recobim^{to} posible aplicandolas a la labor para
que con el puedan vivir onestamente; y si algunos
padres por la suma miseria, y pobreza no pudiesen
librar a sus hijos de los peligros que de dexarlos
a la libertad resultan los pongan a servir en casas
de su satisfaccion, y que conorcan ser a el agrado
de Dios su puesto no les adado otros medios para

